

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 25 de mayo de 2007, por la que se modifica la Orden de 13 de marzo de 2006, por la que se declara la existencia de las plagas que se citan, se establecen las medidas de control y las ayudas para su ejecución.

P R E A M B U L O

El Real Decreto 461/2004, de 18 de marzo, establece el Programa Nacional de Control de la mosca mediterránea de la fruta (*Ceratitis capitata* Wiedemann), califica de utilidad pública la prevención y lucha contra dicha plaga en su artículo 1, define en su artículo 5 las medidas obligatorias para prevenir su desarrollo e indica en su artículo 8 la colaboración financiera.

Asimismo, el Real Decreto 1938/2004, de 27 de septiembre, establece el Programa Nacional de Control de insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas, califica de utilidad pública la prevención y lucha contra dicha plaga en su artículo 1, define las medidas obligatorias para prevenir el desarrollo de sus poblaciones en su artículo 5 e indica en su artículo 8 la colaboración financiera.

En su desarrollo, para esta Comunidad, se dictó la Orden de 13 de marzo de 2006, por la que se declara la existencia oficial de las plagas que se citan, se establecen las medidas de control y las ayudas para su ejecución.

Mediante Orden de 22 de diciembre de 2006, se suspenden los plazos de presentación de solicitudes de determinadas líneas de subvenciones entre las que se encuentra la que nos ocupa, en consideración a la entrada en vigor de la normativa comunitaria relativa a las ayudas estatales, así como por la necesidad de efectuar ajustes en la gestión de las ayudas.

Dada la gran expectativa creada en los sectores implicados para el desarrollo de los Planes de actuación previstos y la experiencia adquirida en la campaña anterior se hace preciso modificar diferentes aspectos de la Orden de 13 de marzo de 2006 con objeto de adecuar el artículo 3 al modelo de financiación, que no incluye la participación de los fondos europeos, siendo estos con cargo a los presupuestos propios de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como mejorar la tramitación de los expedientes y matizar los conceptos subvencionables del Capítulo III.

De acuerdo con el artículo 88.3 del Tratado y las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, este régimen de ayudas ha sido notificado a la Comisión y se encuentra pendiente de la decisión de este órgano.

Asimismo, el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 1 que corresponde a la mencionada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 13 de marzo de 2006.

Se modifica la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 13 de marzo de 2006, por la que se declara la existencia oficial de las plagas que se citan, se establecen las medidas de control y las ayudas para su ejecución, de la siguiente forma:

Uno. Se elimina el párrafo noveno del preámbulo referente al Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía.

Dos. Se modifica el artículo 1 que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto la declaración oficial de la existencia de las plagas referidas en sus Capítulos II y III, y establecer las medidas fitosanitarias obligatorias incluidas en los Programas Nacionales de Control y lucha contra plagas establecidos en la normativa básica estatal. Así mismo se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el desarrollo de las medidas incluidas en los mismos.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden, se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

0.1.16.00.01.00.772.05.71B.0.

0.1.16.00.01.00.782.05.71B.0.

0.1.16.00.18.00.772.23.71B.1.

0.1.16.00.18.00.782.23.71B.0.

Podrán tramitarse expedientes de carácter plurianual, de acuerdo con el artículo 6.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.»

Tres. Se elimina el primer párrafo del artículo 3, referente a la cofinanciación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Orientación.

Cuatro. Se modifica el apartado c) del punto 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«c) Las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación que tengan entre sus objetivos la comercialización o producción de productos agrícolas para el consumo y presenten un Plan de Actuación en zonas geográficas, continuas y homogéneas e incluyan el compromiso de realizar las actuaciones dirigidas por un técnico responsable de llevar a cabo los protocolos establecidos para la aplicación del Programa de Control por parte de los agricultores.»

Cinco. Se elimina el apartado d) del punto 1 del artículo 4.

Seis. Se modifica el apartado h) del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería, Organismo Autónomo o ente público que la ha concedido.»

Siete. Se modifica el punto 1 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

«1. El pago de la ayuda se efectuará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad que motivó su concesión.

El mencionado pago podrá fraccionarse, mediante pagos a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantías equivalentes a la justificación presentada y aceptada.»

Ocho. Se modifica el artículo 25, que queda redactado como sigue:

«Artículo 25. Conceptos subvencionables.

Las ayudas recogidas en el presente Capítulo, irán dirigidas a sufragar los gastos de ejecución de las medidas obligatorias, previstas en el Plan de Actuación, del apartado a) del artículo 5.1 del anteriormente citado Real Decreto.»

Nueve. Se modifica la Disposición Adicional Segunda, que queda redactada como sigue:

«Disposición Adicional Segunda. Entidades incluidas en programas de control y lucha contra la plaga de la mosca mediterránea (*Ceratitis capitata* Wiedemann) con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Además de las entidades y agrupaciones previstas en el artículo 4 de la presente Orden, podrán acceder a las ayudas previstas en el Capítulo II de la presente Orden, aquellas que con anterioridad a la publicación de la misma, hayan participado en programas de control y lucha contra la plaga de la mosca mediterránea (*Ceratitis capitata* Wiedemann) y hayan cumplido íntegramente el Protocolo establecido, siempre que adjunten a la solicitud el compromiso documental de la superficie acogida al Programa, con los titulares de las explotaciones.»

Diez. Se eliminan los anagramas correspondientes a la Unión Europea de los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales se sustituyen por los que figuran anexos a la presente Orden.

Disposición adicional primera. Condicionalidad de las ayudas.

La efectividad de las ayudas, reguladas en la Orden de 13 de marzo de 2006, queda condicionada a la decisión favorable de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el ordenamiento jurídico comunitario.

Disposición adicional segunda. Plazo de presentación de solicitudes para el año 2007.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2007 será de 15 días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 3 del artículo 6 de la Orden de 13 de marzo de 2006.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

REVERSO ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, en caso de persona jurídica.
- NIF/CIF de la persona solicitante.
- DNI/NIF del/de la representante legal y documentación acreditativa de la representación que ostenta, en su caso
- Compromiso de la persona solicitante de realizar el Plan de Actuación, así como el acuerdo de llevar a cabo, de forma conjunta, las actuaciones correspondientes para la aplicación del Programa de Control, en su caso.
- Memoria descriptiva del Plan de Actuación (Anexo 2).
- Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001019/2

REVERSO ANEXO 2

6 GASTOS DEL PROGRAMA				
MEDIDA	GASTOS €			COSTE € / Ha.
	Confección y colocación	Trampas y atrayentes	Eliminación de frutos	
1				
2				
3				
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00
Administración (*)				
Sector				

(*) Aportación máxima del 75%.

PRESUPUESTO TOTAL DEL PLAN DE ACTUACIÓN: Superficie has. €/ha. €

SOLICITUD DE LA AYUDA: Superficie has. €/ha. €

En a de de

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

001019/2/A02

REVERSO ANEXO 3

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.
- CIF de la entidad solicitante.
- DNI del/de la representante legal. Documentación acreditativa de la representación que ostenta.
- Compromiso de la persona solicitante de realizar el Plan de Actuación, así como el acuerdo de llevar a cabo, de forma conjunta, las actuaciones correspondientes para la aplicación del Programa de Control, en su caso.
- Memoria descriptiva del Plan de Actuación (Anexo 4).
- Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001052/2

REVERSO ANEXO 4

6 GASTOS DEL PROGRAMA			
MEDIDA	GASTOS €		TOTAL € / Ha.
	Enemigos naturales	Otras medidas	
1			
2			
TOTAL	0,00	0,00	0,00
Administración (*)			
Sector			

(*) Aportación máxima del 50%.

PRESUPUESTO TOTAL DEL PLAN DE ACTUACIÓN: Superficie has. €/ha. TOTAL: €

SOLICITUD DE LA AYUDA: Superficie has. €/ha. TOTAL: €

En a de de

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

001052/2/A04

ORDEN de 25 de mayo de 2007, por la que se modifica la de 8 de junio de 2006, por la que se declara la existencia oficial de la plaga mosca del olivo (Bactrocera Oleae Gmel.), se establecen las medidas de control y las ayudas para su ejecución.

P R E A M B U L O

El Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen del pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y la ganadería, en su disposición adicional única, califica de utilidad pública la lucha contra la mosca del olivo, *Bactrocera oleae*, y faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para colaborar con las Comunidades Autónomas que hayan declarado la existencia de la plaga y establecido programas de control, en la financiación de los gastos correspondientes de las medidas que se establezcan.

En su desarrollo para esta Comunidad, se dictó la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 8 de junio de 2006, por la que se declara la existencia oficial de la plaga mosca del olivo, *Bactrocera oleae* Gmel, se establecen las medidas de control y las ayudas para su ejecución.

Mediante Orden de 22 de diciembre de 2006, se suspenden los plazos de presentación de solicitudes de determinadas líneas de subvenciones entre las que se encuentra la que nos ocupa, en consideración a la entrada en vigor de la normativa comunitaria relativa a las ayudas estatales, así como por la necesidad de efectuar ajustes en la gestión de las ayudas.

Dada la experiencia adquirida por los sectores implicados en el desarrollo de los Planes de actuación previstos, durante la campaña anterior, se hace preciso modificar diferentes aspectos la Orden de 8 de junio de 2006, principalmente los que se refieren a beneficiarios.

De acuerdo con el artículo 88.3 del Tratado y las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, este régimen de ayudas ha sido notificado a la Comisión y se encuentra pendiente de la Decisión de este órgano.

La financiación de estas ayudas, será con cargo a los presupuestos propios de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Asimismo, el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 1 que corresponde a la mencionada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 8 de junio de 2006.

Se modifica la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 8 de junio de 2006, por la que se declara la existencia oficial de la plaga mosca del olivo, *Bactrocera oleae* Gmel, se establecen las medidas de control y las ayudas para su ejecución, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 1 que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto la declaración oficial de la existencia de la plaga mosca del olivo (*Bactrocera oleae*

Gmel.) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el desarrollo colectivo de las medidas fitosanitarias que se establecen.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden, se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

0.1.16.00.01.00.772.05.71B.0. y sus provincializadas
0.1.16.00.01.00.782.05.71B.0. y sus provincializadas
0.1.16.00.18.00.772.23.71B.1.
0.1.16.00.18.00.782.23.71B.0.»

Dos. Se modifica el apartado d) del punto 1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«d) Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, que cumplan con el compromiso de que las actuaciones sean dirigidas por sus técnicos responsables de llevar a cabo los protocolos establecidos para la aplicación del Programa de Control, conforme establece el Artículo 3 de la Orden, que sean necesarios en función de la superficie objeto del referido Programa.»

Tres. Se añade el apartado e) en el punto 1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«e) Las Agrupaciones de entidades solicitantes referidas en las letras a, b, c y d anteriores, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»

Cuatro. Se añade el punto 3 en el artículo 6, que queda redactado como sigue:

«3. Se entenderá como zona bajo control técnico, la superficie comprendida en el ámbito de actuación de las entidades solicitantes, y aquellas que se encuentren en su ámbito de influencia, hasta un máximo de 10.000 hectáreas. En cualquier caso deberá existir un compromiso documental, para el tratamiento colectivo, de los titulares de las explotaciones ubicadas fuera de la zona de actuación.»

Cinco. Se añade un apartado 3 en el artículo 13, que queda redactado como sigue:

«3. En el caso de que la zona bajo control técnico de la entidad solicitante de la ayuda incluya explotaciones de agricultores que directa ó indirectamente, no pertenezcan a dicha entidad, ésta deberá tener en su poder autorización expresa de aquellos para el tratamiento contra la mosca del olivo de las citadas explotaciones. A estos efectos, se entenderá que un agricultor pertenece indirectamente a una entidad beneficiaria cuando sea miembro de una persona jurídica que, a su vez, está integrado en la entidad solicitante.»

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado como sigue:

«1. El pago de la ayuda se efectuará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad que motivó su concesión.

El mencionado pago podrá fraccionarse mediante pagos a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas abonándose por cuantías equivalentes a la justificación presentada y aceptada.»

Disposición adicional primera. Condicionalidad de las ayudas.

La efectividad de las ayudas, reguladas en la Orden de 8 de junio de 2006, queda condicionada a la decisión favorable de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el ordenamiento jurídico comunitario.

Disposición adicional segunda. Plazo de presentación de solicitudes por el año 2007.